

GENERAL ROCA, 1 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_2] Y [ACTOR_1] S/ DIVORCIO" (RO-02593-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan el [ACTOR_1] y la [ACTOR_2], con patrocinio letrado conjunto, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que contrajeron matrimonio 18/10/2008, que de dicha unión nacieron tres hijos (todos menores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompañan convenio regulador de los efectos derivados del divorcio en relación al cuidado personal, régimen comunicacional, prestación alimentaria y adjudicación de la vivienda.

En fecha 31/8/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Sin perjuicio de que las partes acompañan acuerdo celebrado en mediación en relación a los efectos derivados del divorcio, no han solicitado la homologación del mismo, por lo que corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular del [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y de la [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2], matrimonio celebrado el 18/10/2008 en la localidad de Cervantes, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 11, Folio 80, Tomo I, Año 2008, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios del Dr. Victor Leandro Loyola en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJy regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia